



EB 2017/023

Resolución 025/2017, de 21 de febrero de 2017, del titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa, que resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por MONTAI PRODUKZIO ETA ZERBITZUAK, S.L. contra el acuerdo de adjudicación del contrato de “Servicio de montaje y gestión necesarios para el desarrollo de espectáculos y exposiciones”, promovido por el Ayuntamiento de Zarautz.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 6 de febrero de 2017 tiene entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) un recurso especial en materia de contratación presentado por MONTAI PRODUKZIO ETA ZERBITZUAK, S.L. contra el acuerdo de adjudicación del contrato de “servicio de montaje y gestión necesarios para el desarrollo de espectáculos y exposiciones”, promovido por el Ayuntamiento de Zarautz.

SEGUNDO: El recurso fue trasladado al poder adjudicador el día 7 de febrero de 2017, habiéndose registrado en el libro de entradas de este OARC / KEAO el expediente de contratación y el informe que menciona el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP) el 13 de febrero de 2017.



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Queda acreditada en el expediente la representación de don P. R.H. y la legitimación de MONTAI PRODUKZIO ETA ZERBITZUAK, S.L. (en adelante, MONTAI), para la interposición del recurso especial en materia de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del TRLCSP.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el art. 40.1.a) y b) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), este OARC/KEAO únicamente es competente para revisar las decisiones adoptadas en contratos de servicios, como el que nos ocupa, o sujetos a regulación armonizada, cuyo umbral se fija en 209.000 € (art. 16.1.b) del TRLCSP) o los comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 €. Como ha expresado este Órgano en pronunciamientos anteriores (en este sentido, Resolución 80/2013) el cálculo del valor estimado de un contrato no es una operación automática sino que exige el examen de los correspondientes documentos contractuales para su determinación. En el contrato que nos ocupa, en la cláusula 7 del PCAP, se señala que el valor estimado del contrato teniendo en cuenta su duración inicial y las posibles prórrogas del mismo, IVA excluido, asciende a 190.000 €; por otra parte, la cláusula 22 del PCAP no contempla modificaciones expresas, de lo que cabe concluir que el contrato no alcanza el umbral de los 209.000 €, necesario para que este órgano pueda proceder a su revisión

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41. 3 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:



III.- RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por MONTAI PRODUKZIO ETA ZERBITZUAK, S.L. contra el acuerdo de adjudicación del contrato de “servicio de montaje y gestión necesarios para el desarrollo de espectáculos y exposiciones”, promovido por el Ayuntamiento de Zarautz.

SEGUNDO: Levantar la suspensión automática del procedimiento.

TERCERO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

CUARTO: Trasladar el recurso al poder adjudicador para su tramitación y resolución.

QUINTO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

SEXTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2017ko otsailaren 21a

Vitoria-Gasteiz, 21 de febrero de 2017